

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SAT

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 003-005-00003973

Lima, 20 de diciembre de 2023

VISTO:

El informe N° D000164-2023-SAT-GAJ de fecha 19 de abril de 2023, emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el Memorando N° D000440-2023-SAT-GGC de fecha 08 de mayo de 2023 emitido por la Gerencia de Gestión de Cobranza, el Memorando N° D001581-2023-SAT-GAD de fecha 02 de junio de 2023 emitido por la Gerencia de Administración, el Memorando N° D000242-2023-SAT-GAJ de fecha 09 de junio de 2023, emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el Memorando N° D001689-2023-SAT-GAD de fecha 13 de junio de 2023, emitido por la Gerencia de Administración, el Memorando N° D000725-2023-SAT-GIM de fecha 22 de junio de 2023, emitido por la Gerencia de Impugnaciones, la Carta Administrativa N° D000308-2023-SAT-GAD de fecha 30 de noviembre 2023, emitida por la Gerencia de Administración, el Informe N° D003868-2023-SAT-AJD de fecha 05 de diciembre de 2023, emitido por el Especialista Judicial IV, el Memorando N° D003806-2023-SAT-GAD de fecha 07 de diciembre de 2023, emitido por la Gerencia de Administración, el Informe N° D003937-2023-SAT-AJD de fecha 11 de diciembre de 2023, emitido por el Especialista Judicial IV, el Memorando N° D003909-2023-SAT-GAD de fecha 15 de diciembre de 2023, emitido por la Gerencia de Administración, el Memorando N° D002491-2023-SAT-GFN de fecha 18 de diciembre de 2023, emitido por la Gerencia de Finanzas, respecto al reconocimiento de deuda a favor de la empresa CA&PE CARGO S.A.C; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Edicto N.º 225 se creó el Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT, como organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de Derecho Público Interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera;

Que, el artículo 76 de la Constitución Política del Perú establece que: *"La contratación de bienes y servicios u obras con fondos públicos se efectúa obligatoriamente por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la normativa de contrataciones del Estado"*;

Que, sobre la base de lo expuesto, se puede concluir que a una entidad pública, solo la vinculan válidamente los contratos en los que el acuerdo de voluntades se ha efectuado conforme a los procedimientos legalmente establecidos, caso contrario, no resulta pertinente referirnos a una relación contractual, la que surge cuando la administración pública observa los procedimientos y requisitos previos para su perfeccionamiento, sin vulnerar las normas de orden público;

Que, pese a lo señalado, es posible evidenciar situaciones en las cuales la Entidad obtiene a su favor prestaciones a cargo de terceros, sin haberse, previamente, formalizado la voluntad del Estado de contratar, como por ejemplo, a través de la notificación de la orden de compra o de servicio correspondiente;

Que, el enriquecimiento sin causa es una figura prevista en el artículo 1954 del Código Civil, según la cual, "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo", el cual recoge el principio general del Derecho, según el cual "nadie puede enriquecerse a expensas de otro", este es el sustento de la obligación de reconocer una suma determinada en favor del proveedor, cuando se ha configurado un enriquecimiento sin causa, obligación que no emana de la normativa de Contrataciones del Estado, menos aún del contrato (pues este no tiene valor para la mencionada normativa)

Que, asimismo, Morón Urbina indica que se necesitan de modulaciones necesarias para la adaptación del enriquecimiento sin causa en el derecho administrativo, habiendo sido señalados tres requisitos por el derecho comparado: a) el asentimiento tácito o expreso de la Administración; b) la buena fe del particular; y, en menor medida c) la comprobación de la utilidad pública de hecho recibida a su favor.



Que, en el caso de la prestación de un servicio sin observar las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N°176/2004-TC-SU, ha establecido que "nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido – aún sin contrato válido – un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad; circunstancia que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente...";

Que, asimismo, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, mediante Opinión N°083-2012/DTN ha señalado que la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil. Cabe precisar que, corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente...";

Que, en ese sentido, en la Opinión N°037-2017/DTN, se ha establecido que será decisión de cada Entidad reconocer el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor perjudicado en forma directa, o esperar a que este interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, recomendando que, en el primer caso, la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto respectiva;

Que, finalmente la Opinión N°024-2019/DTN señala que para que se configure un enriquecimiento sin causa y se pueda ejercer la acción respectiva, es necesario que concurren los siguientes elementos: (i) la entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) exista un nexo de conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor de la Entidad; (iii) no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, y (iv) las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, con fecha 10 de abril de 2019 el Servicio de Administración Tributaria – SAT y la empresa CA&PE CARGO S.A.C. suscribieron el Contrato N° 011-GA-2019-SAT, derivado del Concurso Público N° 001-2019-SAT, para la contratación del Servicio de Mensajería / Notificación 04 días por el monto de S/ 22'002,450.44 (Veintidós millones dos mil cuatrocientos cincuenta con 44/100 soles) por el plazo de 12 meses calendarios o hasta que se agote el monto contratado; dicho contrato consta de dos (02) ítems, y en la cual se precisó que se agotaron las cantidades del ítem 02 – Servicio Web con fecha 19.02.2020, ante lo cual la Gerencia de Gestión de Cobranza con fecha 21.02.2020 y mediante Memorando N° D00168-2020-SAT-GGC solicitó a la Gerencia de Administración la prestación adicional respecto de dicho ítem;

Que, con fecha 02 de marzo de 2020 el SAT y la empresa CA&PE CARGO S.A.C. suscribieron la Adenda N° 02 al Contrato N° 011-GA-2019-SAT "Contratación del Servicio de Mensajería/Notificación 04 días" ítem 2 "Servicio de Mensajería 04 días – Servicios Web" por la suma de S/ 2'988,026.64 (Dos millones novecientos ochenta y ocho mil veintiséis con 64/100), que representa el 25% del monto total del ítem 2 y con el plazo de ejecución hasta 02 de junio de 2020 o hasta agotar el monto contractual;

Que, mediante Carta N° 151-GG-CAYPE-2020 de fecha 30 de setiembre de 2020 la empresa de mensajería CA&PE CARGO S.A.C. informó que han cumplido con la prestación del Servicio de mensajería/Notificación 04 días – Servicios Web brindados a favor del SAT en el periodo 2019 – 2020 correspondiente al Contrato N° 011-GA-2019-SAT y solicita el pago de los servicios brindados a favor del SAT con fechas 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 28 de febrero de 2020;

Que, de acuerdo a la información mostrada, el Contrato N° 011-GA-2019-SAT ítem 02 – Servicio Web se consumió el 19 de febrero de 2020 y dado que la Adenda por la cual se generaron prestaciones adicionales fue suscrita el 02 de marzo de 2020, existen prestaciones que se brindaron habiéndose agotado el saldo del ítem 02 – Servicio Web, en dicho contexto se hace referencia a las fechas del servicio ejecutado después del 19 de febrero, que son los días 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 28, que en términos de 110,461 envíos correspondiente a S/ 503,702.16 Soles;



Que, en virtud al Informe N° D000284-2020-SAT-ANT del Área Funcional de Notificaciones de la Gerencia de Gestión de Cobranza, se verifica que la empresa CA&PE CARGO S.A.C. prestó el Servicio de Mensajería/Notificación 04 días ítem 2 "Servicio de Mensajería 04 días – Servicios Web (en las fechas del 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 28 de febrero de 2020) y que dicha prestación habría cumplido los presupuestos necesarios para que se efectúe el reconocimiento del mismo bajo el supuesto de enriquecimiento sin causa.

Que, con Carta Notarial N° 056-GG-CAYPE-2023 recepcionado por mesa de partes con Trámite N° 262-088-01544318 con fecha 24 de febrero de 2023, la Empresa CA & PE CARGO S.A.C requiere el pago correspondiente al servicio de notificación de documentos de 4 días – Servicio Web, que se realizó durante el periodo comprendido del 20 al 28 de febrero del año 2020 ascendente a la suma de S/ 503,702.16;

Que, con Carta Administrativa N° D000027-2023-SAT-GAD de fecha 08 de marzo remitida al Gerente General de la Empresa CA & PE CARGO S.A.C; este despacho informa que se procederá a realizar las acciones de revisión del caso y se comunicarán los resultados oportunamente;

Que, con Memorando N D000836-2023-SAT-GAD de fecha 24 de marzo de 2023, este despacho solicita a la Gerencia de Gestión de Cobranza sirva disponer a quien corresponda, la reconfirmación del pronunciamiento emitido mediante Memorando N° D000685-2020-SAT-GGC y el Informe N° D000284-2020-SAT-ANT, respecto a la procedencia de la solicitud de reconocimiento de pago, a través de la figura legal de enriquecimiento sin causa, por la suma ascendente a S/ 503,702.16 por el servicio de notificación de 04 días – Servicio Web por el periodo comprendido del 20 al 28 de febrero de 2020, en virtud a la nueva solicitud cursada por la mencionada empresa; debiendo remitir un informe pormenorizado y debidamente sustentado sobre dicha solicitud, a fin de continuar con los trámites administrativos que correspondan;

Que, con Memorando N° D000848-2023-SAT-GAD de fecha 27 de marzo de 2023, este despacho solicita a la Gerencia de Asuntos Jurídicos, la reconfirmación del pronunciamiento legal emitido mediante en Informe N° D000345-2020-SAT GAJ, respecto a la procedencia de la solicitud de reconocimiento de pago, a través de la figura legal de enriquecimiento sin causa, cursada por la Empresa CA & PE CARGO S.A.C; en razón a la nueva solicitud cursada por la misma a través de la Carta Notarial N° 056-GG-CAYPE-2023;

Que, con Informe N° D000164-2023-SAT-GAJ de fecha 19 de abril de 2023 la Gerencia de Asuntos Jurídicos concluye que, dicha prestación habría cumplido con los presupuestos necesarios para que se configure el enriquecimiento sin causa y resulta necesario que este despacho en coordinación con la Gerencia de Finanzas, evalúe y emita pronunciamiento sobre la viabilidad de reconocer la ejecución del referido servicio y asumir el pago del mismo de manera directa; o siendo derecho de la Empresa CA & PE CARGO S.A.C; accionar por la vía judicial;

Que, con Memorando N° D000440-2023-SAT-GGC de fecha 08 de mayo de 2023 la Gerencia de Gestión de Cobranza, en atención a lo solicitado, remite el Informe N° D000178-2023-SAT-ANT, concluyendo que reiteran lo presentado en el Memorando N° D000685-2020-SAT-GGC y el Informe N° D000284-2020-SAT-ANT; precisando que este hecho se generó por la necesidad de cumplir con las actividades de cobranza y recaudación establecidas en el Plan operativo vigente y en el marco del cumplimiento de los objetivos estratégicos de la institución;

Que, con Carta N° 120-GG-CAYPE-2023 de fecha 17 de mayo de 2023, la Empresa CA & PE CARGO S.A.C, en vista de requerir contar con liquidez financiera que permita solventar el pago de sus obligaciones; propone que el importe pendiente de la deuda, ascendente a la suma de S/ 503,702.16 (Quinientos Tres Mil Setecientos Dos y 16/100 soles), sea reconocido al importe fijado de S/ 380,000.00 (Trescientos Ochenta Mil y 00/100 soles); renunciando al reconocimiento futuro a nivel administrativo y judicial del monto de S/ 123,702.16, así como al cobro de intereses legales;

Que, con Informe N° D000176-2023-SAT-GAD de fecha 24 de mayo de 2023 la Gerencia de Administración, solicita habilitación de recursos desde la cadena institucional con la finalidad de financiar el reconocimiento de deuda a favor de la Empresa CA & PE CARGO S.A.C por el importe de S/ 380,000.00 (Trescientos Ochenta Mil y 00/100 soles) por el servicio de mensajería 04 días – Servicios web en las fechas del 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 28 de febrero de 2020;

Que, mediante Memorando N° D001581-2023-SAT-GAD, de fecha 02 de junio del 2023, la Gerencia de Administración solicita a la Gerencia de Asuntos Jurídicos emitir pronunciamiento legal sobre la viabilidad de la solicitud cursada por la empresa CA & PE CARGO S.A.C. por el servicio de mensajería 04 días – servicios web por los días 20,21,24,25,26,27 y 28 de febrero de 2020;

Que, mediante Memorando N° D000242-2023-SAT-GAJ, de fecha 09 de junio del 2023, la Gerencia de Asuntos jurídicos señala que siendo que el servicio realizado por la empresa CA & PE CARGO S.A.C, por el cual solicitó el reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa (servicio de mensajería 04 días – Servicios web en las fechas del 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 28 de febrero de 2020), se realizó durante la vigencia del Contrato N° 011-GA-2019-SAT, para la contratación del Servicio de Mensajería / Notificación 04 días, "correspondería que para dilucidar sobre algún aspecto vinculado al mismo se tome en cuenta lo establecido en la Cláusula Décima Sexta del acotado contrato, referida a la solución de controversias"; recomendando el último párrafo del precitado documento que "(...) en coordinación con el Área Funcional Judicial de la Gerencia de Impugnaciones del SAT, evalúe la pertinencia de optar por alguno de estos mecanismos de solución, y se tome la decisión de gestión más conveniente para nuestra Entidad respecto de la propuesta planteada por la empresa CA & PE CARGO S.A.C;

Que, con Memorando N° D001689-2023-SAT-GAD, de fecha 13 de junio del 2023, la Gerencia de Administración, solicita a la Gerencia de Impugnaciones, evalúe optar por alguno de los mecanismos de solución expuestos por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y se tome la decisión de gestión más conveniente para nuestra Entidad, con el objetivo de gestionar el reconocimiento de deuda, a nombre de la empresa CA&PE CARGO S.A.C;

Que, mediante Memorando N° D000725-2023-SAT-GIM de fecha 22 de junio de 2023, la Gerencia de Impugnaciones, traslada el Informe N° D001361-2023 de fecha 22 de junio de 2023, elaborado por el Profesional IV- Abogado Laboral, en el cual concluye en el numeral 3.2: "(...) considerando que existe una opinión legal que determina la configuración de un enriquecimiento sin causa, en la ejecución de prestación del Servicio de Mensajería / Notificación 04 días item 2 – Servicios Web, en las fechas 20,21,22,24,25,26,27 y 28 de febrero de 2020, periodo en que se encontraba vigente el plazo del contrato, y que existe una propuesta del proveedor que contiene una renuncia de derechos que son de su libre disponibilidad; lo más recomendable para la entidad será adoptar un acuerdo conciliatorio que contemple los aspectos vinculados a la misma, siguiendo para ello el procedimiento previsto en la LCE y su Reglamento o aquel que se promueva en la vía extrajudicial.

Que, mediante Carta Administrativa N° D000308-2023-SAT-GAD de fecha 30 de noviembre de 2023, se remite adjunto los Memorandos N° D000242-2023-SAT-GAJ y N° D000725-2023-SAT-GIM de la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Gerencia de Impugnaciones, respectivamente, en virtud de los cuales, se comunica a la empresa CA&PE CARGO S.A.C que, de las opiniones vertidas en los citados documentos, y – de considerarlo conveniente – deberá reformular su petición y promueva, a través del procedimiento que corresponda un acuerdo conciliatorio con el SAT sobre el reconocimiento de deuda.

Que, a través del Informe N°D003868-2023-SAT-AJD, de fecha 05 de diciembre de 2023, el Especialista Judicial IV comunica al Gerente de Administración la invitación para conciliar en el Centro de Conciliación Extrajudicial "Justicia Social y Paz" – CENCOPAZ, a solicitud de la empresa CA&PE CARGO S.A., a una reunión de conciliación extrajudicial sobre reconocimiento de deuda y obligación de dar suma de dinero;

Que, a través del Informe N°D003937-2023-SAT-AJD, de fecha 11 de diciembre de 2023, el Especialista Judicial IV remite al Gerente de Administración el Acta de Conciliación emitido por el Centro de Conciliación Extrajudicial "Justicia Social y Paz" – CENCOPAZ, el acuerdo conciliatorio;

Que, con Memorando N°D003909-2023-SAT-GAD, de fecha 15 de diciembre de 2023, la Gerencia de Administración solicita a la Gerencia de Finanzas la Aprobación de la CCP N°0000001572- 2023, por la suma de S/ 380,000.00 (Trescientos Ochenta Mil con 00/100 Soles), para el reconocimiento de pago por el Servicio de Notificación de 04 días –Servicio Web realizado durante el periodo del 20 al 28 de febrero del 2020, por la empresa CA&PE CARGO;

Que, la Gerencia de Finanzas mediante Memorando N°2491-2023-SAT-GFN, de fecha 18 de diciembre de 2023, comunica la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario N°00001572 por la suma de S/ 380,000.00 (Trescientos Ochenta Mil con 00/100 Soles), para el reconocimiento de pago por el Servicio de Notificación de 04 días –Servicio Web realizado durante el periodo del 20 al 28 de febrero del 2020, por la empresa CA&PE CARGO;

Que, en ese sentido, resulta conveniente para la Entidad asumir el reconocimiento de las aludidas prestaciones, dado que los costos que acarrearían el inicio de una acción de enriquecimiento sin causa por parte del proveedor podrían involucrar no solo el reconocimiento del valor del precio de mercado, el monto indemnizatorio y los costos y costas derivados de la interposición de la acción; por lo que resultaría conveniente reconocer el precio de las prestaciones ejecutadas toda vez que la Entidad ya se ha beneficiado con el servicio brindado;

De conformidad con el numeral 7.1 de la Guía GAD-ALG-GU001, Versión: 01 de Reconocimiento de Deuda de Ejercicios Fiscales Anteriores de Bienes y Servicios;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECONOCER la deuda a favor de la empresa CA&PE CARGO, por la suma de S/ 380,000.00 (Trescientos Ochenta Mil con 00/100 Soles), por prestaciones ejecutadas por el Servicio de Notificación de 04 días – Servicio Web realizado durante el periodo del 20 al 28 de febrero de 2020; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Remitir copia de la presente Resolución y la documentación sustentatoria a la Gerencia de Finanzas para su conocimiento y acciones en el ámbito de su competencia funcional.

ARTÍCULO 3.- Remitir copia de la presente Resolución y la documentación sustentatoria a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, a fin de que efectúe el deslinde de las responsabilidades que deriven del presente, si las hubiera.

Registrese, comuníquese y cúmplase.

EDGARDO M. NAVARRO LEYVA
Gerente de Administración
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

EDGARDO MILCIADES NAVARRO LEYVA
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA

